

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

2126 *Decreto de 30 de julio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (CAMBIA 360) de la anualidad 2021.*

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmosfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva establece, en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones, como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales. Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas, de fomento del uso de tecnologías más limpias, dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, el Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360», presentado en septiembre de 2019, contempla el establecimiento de una línea de ayudas (CAMBIA 360) dirigida a impulsar la renovación por vehículos menos contaminantes de la flota de taxis, de autobuses de transporte discrecional y de ruta, de vehículos de particulares y de carga y descarga, así como de instalación de infraestructura de recarga eléctrica y la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes en el municipio de Madrid.

En consonancia con lo anterior, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante, PES), se ha incluido una actuación dentro de la línea 1 de movilidad sostenible, destinada a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos que estará dotada con 2.000.000 € para el año 2021.

Esta actuación tiene por objetivo apoyar el desarrollo del vehículo eléctrico, que por la ausencia de emisiones directas en su lugar de utilización, debe jugar un papel protagonista en la renovación del parque de vehículos de la ciudad y en la reducción de emisiones del tráfico rodado, promover el desarrollo de soluciones para la recarga que permitan impulsar de manera definitiva la utilización de vehículos eléctricos y promover la instalación de puntos de recarga tanto para flotas urbanas como en oficinas o en comunidades de propietarios.

Cabe reseñar que tanto la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, como la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, han establecido la obligación de que, antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas deban dotarse de, al menos, una estación de recarga cada cuarenta plazas, con un mínimo de una.

De este modo, la presente convocatoria regula las condiciones para las ayudas destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos de la anualidad 2021, cuya finalidad es fomentar la electrificación de la movilidad, con el fin último de contribuir a la reducción



de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como mejorar la eficiencia energética y promover la movilidad de bajas emisiones.

Se contemplan ayudas para infraestructura de recarga de batería de vehículos eléctricos prioritariamente para aquellos vehículos y servicios con mayor contribución a la movilidad urbana en términos de kilómetros recorridos y que, por tanto, cuya transición a tecnologías de bajas emisiones producirá un mayor impacto en la mejora de los índices de calidad del aire y en la descarbonización del tráfico rodado.

Se trata de una línea de ayuda complementaria a las destinadas a vehículos y cuyo objetivo principal es promover y acelerar la implementación de sistemas de recarga en sectores tales como la distribución urbana de mercancías, los servicios de taxi y de arrendamiento de vehículos con conductor, las plataformas y sistemas de vehículos compartidos.

También se contempla la infraestructura de recarga de acceso público, la instalación de puntos de recarga en espacios de carácter laboral y profesional para favorecer la sostenibilidad de los Planes de Transporte al Trabajo y la infraestructura de recarga de aparcamientos de residentes y comunidades de propietarios.

Estas medidas de promoción de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos se encuentran alineadas con la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente de la Unión Europea adoptada el 9 de diciembre de 2020 por el Colegio de Comisarios de la UE, que considera que la implantación del vehículo sin emisiones debe ir de la mano de la extensión de la red de recarga de baterías de vehículos eléctricos, con el objetivo de tener operativos en 2025 un millón de los tres millones de puntos de recarga de acceso público que serán necesarios en 2030, de manera que se alcancen los objetivos de protección del medio ambiente, tanto en calidad del aire local como en reducción de emisiones de efecto invernadero, que se establecen en la política de la Unión.

Sin embargo, al no existir todavía normas de la Unión en esta materia que afecten a los posibles beneficiarios de estos incentivos, las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con el objeto de que estas ayudas sean compatibles con el mercado interior en aquellos casos en que el beneficiario sea una entidad que realiza actividad económica.

La gestión de esta actuación se realizará por la Entidad Colaboradora que ha resultado seleccionada por Decreto de 11 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019, publicado en el BOCM núm. 172, de 22 de julio de 2019,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (CAMBIA 360) de la anualidad 2021, conforme se indica en el Anexo I de este decreto.



SEGUNDO.- La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

QUINTO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, a 30 de julio de 2021.- El Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Francisco de Borja Carabante Muntada.



ANEXO I

Convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (Cambia 360) de la anualidad 2021

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.1 La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos.

Las instalaciones de infraestructura de recarga susceptibles de recibir ayudas son las siguientes:

- i. **Ámbito 1 – Dirigidas a empresas y profesionales autónomos:**
 - 1.1. Recarga en zonas de estacionamiento destinadas a vehículos de profesionales autónomos, flotas privadas y de servicio público, estando la infraestructura de recarga asociada a la distribución urbana de mercancías, los servicios de taxi y de arrendamiento de vehículos con conductor, las plataformas y sistemas de vehículos compartidos.
 - 1.2. Recarga de acceso público del sector no residencial (aparcamientos de uso público rotacional, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
 - 1.3. Recarga de acceso privado en zonas de estacionamiento de empresas (personas jurídicas) para dar servicio a sus trabajadores y clientes,
- ii. **Ámbito 2 – Destinada a aparcamientos de uso privado:**
 - Preinstalación eléctrica para la recarga del vehículo eléctrico en el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal en comunidad de propietarios, o comunidades de bienes.

1.2 La finalidad última de actuación es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3 La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 2. Financiación y reasignación de fondos.

2.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 «OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS» o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021.

2.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a DOS MILLONES EUROS (2.000.000 €), distribuidos entre los ámbitos de la ayuda de la siguiente forma:

Anualidad Presupuestaria	TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN (€)				
	Ámbito 1.1(€)	Ámbito 1.2(€)	Ámbito 1.3(€)	Ámbito 2(€)	TOTAL
2021	800.000	400.000	200.000	600.000	2.000.000,00

2.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el apartado 2 de este artículo, dicho crédito podrá ser ampliado hasta 1.500.000 euros, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2021, en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

2.4. De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RGS y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

2.5. A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la actuación de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos en caso de que la falta de reserva de fondos de alguno de ellos haga que no se lleguen a asignar los fondos previstos.

El orden de prelación de asignación de fondos sobrantes en cualquier ámbito a los otros, en caso de que existan solicitudes en lista de espera según lo indicado en el artículo 9.3.5, será el siguiente:

1. Ámbito 1.1.
2. Ámbito 2.
3. Ámbito 1.2.
4. Ámbito 1.3.



Artículo 3. Régimen Jurídico.

3.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013, (BOCM núm. 278, de 22 de noviembre de 2013), y lo previsto en esta convocatoria.

3.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y el artículo 55 del RGS.

4.2. La gestión de la actuación contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

4.4. Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación, por parte de la Entidad Colaboradora, de los requisitos que exige la Ley de Subvenciones, transferirá los fondos a dicha entidad y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

Artículo 5. Condiciones y requisitos para obtener la condición de beneficiario.

5.1 La condición de beneficiario se adquirirá por quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Requisitos particulares según el ámbito:

- **Ámbito 1 - empresas y profesionales autónomos:**

✓ **Ámbito 1.1.**

Profesionales autónomos o personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.



Estarán dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y su actividad deberá estar incluida en el Grupo 721 (Transporte de viajeros), Grupo 722. (Transporte de mercancías por carretera), o Grupo 854 (Alquiler de automóviles sin conductor), según clasificación del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

✓ Ámbitos 1.2. y 1.3.

Personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

Los beneficiarios acreditarán el cumplimiento de los requisitos y la realización de las actividades subvencionables particulares exigidas en esta actuación para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

• Ámbito 2 – aparcamientos de uso privado:

Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3, titulares de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, o comunidades de bienes.

- b) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en la presente convocatoria.
- c) Presentar la solicitud de ayuda y la documentación requerida conforme a lo especificado en la presente convocatoria.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no, la apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS.

A tal efecto, los solicitantes de la ayuda manifestarán que cumplen estos requisitos conforme a lo especificado en la presente convocatoria.



5.3. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas con la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, que deberán cumplir los requisitos siguientes:

6.1. Los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, así como la ampliación o modificación de instalaciones existentes (ampliación de potencia, aumento de número de estaciones de recarga y cambio estaciones de carga de corriente alterna a corriente continua), y la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en el caso particular de aparcamientos de uso privado o estacionamientos colectivos para residentes.

6.2. Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, así como el coste de la estación de recarga. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

Se considerarán como costes de gestión de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en el presupuesto u oferta vinculante contractual correspondiente formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos, mediante posterior aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000€ por expediente.

6.3. En el caso de aparcamientos (de acceso privado), será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal (mediante tubos, canales, bandejas, cables conductores, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión. No será subvencionable el importe de la estación o estaciones de recarga que se instalen conectadas a dicha preinstalación.

6.4. No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales u operadores de los puntos de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

6.5. No se considera subvencionable la instalación de puntos de recarga en la vía pública.



6.6. La infraestructura de recarga deberá estar destinada a alguno de los usos descritos en el art. 1.1.

6.7. La infraestructura de recarga deberá estar situada en el municipio de Madrid.

6.8. La adquisición de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad al 1 de enero de 2021. A tal efecto, se tomará como referencia la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

6.9. Los sistemas de recarga del Ámbito 1, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- Declaración CE.

Para el caso del Ámbito 1.2, de recarga de vehículo turismo en acceso público, además deberá disponer de los siguientes requisitos:

- Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC. Como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1 y disponer de conector tipo 2 según IEC 62.196-2 con medida de energía integrada.
- Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
- Compatible con el protocolo OCPP v1.5 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
- Medida de la potencia y de la energía transferida.
- Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

Para el caso del Ámbito 2, preinstalación en garaje comunitario de uso privado,

- Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- Instalaciones troncales en garajes colectivos, basadas en los esquemas 1a o 1b de la Instrucción Técnica Complementaria BT-52. La actuación se dimensionará para permitir la alimentación de al menos el 50 % de las plazas del garaje. Cuando el garaje colectivo disponga de un número de plazas igual o superior a 120, la actuación contemplará, como mínimo, tres (3) instalaciones troncales independientes con capacidad para electrificar seis (6) puntos de recarga cada una de ellas. Cada instalación troncal deberá incluir la canalización necesaria para la derivación individual, el cuadro general de baja tensión, la canalización y el cableado eléctrico para el circuito colectivo o interiores por zona común del garaje.

Además, el diseño de las instalaciones troncales estará dimensionada de manera que la derivación a un cargador individual en cualquier plaza de aparcamiento sea inferior a 20 m, medidos desde la canalización para el circuito colectivo o interiores por zona común del garaje hasta el punto concreto de la instalación de la plaza de garaje.



- Se admitirá la instalación individual con un contador principal común para la vivienda y para la estación de recarga, siguiendo el esquema 2 de la Instrucción Técnica Complementaria BT-52, siempre y cuando esté prevista la instalación para un mínimo del 50 % de las plazas del aparcamiento.

6.10. Adicionalmente, en el ámbito 1, serán subvencionables las infraestructuras de recarga destinadas exclusivamente a dar servicio a vehículos eléctricos de baja potencia: categoría L (ciclomotores, motocicletas,...), bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal (VMP) según definiciones contenidas en el Real Decreto 750/2010 y el Real Decreto 2822/1998, siguiendo en este caso particular los requisitos establecidos en el ITC BT-52 para su instalación, siempre y cuando no se encuentren en la vía pública.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

7.1. Se establece un límite de ayudas de 150.000 € por destinatario último y convocatoria.

7.2. En el caso de los beneficiarios que sean entidades que ejerzan una actividad económica, el importe total de las ayudas de «minimis» que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose declarar esta situación en el boletín de solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

7.3. Se establecen las siguientes cuantías de ayudas para cada uno de los ámbitos en que se clasifican los vehículos a los efectos de la presente convocatoria:

Ámbito 1 – Destinada a empresas y profesionales autónomos:

- 1.1. Recarga en zonas de estacionamiento destinadas a vehículos de profesionales autónomos, flotas privadas y de servicio público, estando la infraestructura de recarga asociada a la distribución urbana de mercancías, los servicios de taxi y de arrendamiento de vehículos con conductor, las plataformas y sistemas de vehículos compartidos.
- 1.2. Recarga de acceso público en sector no residencial (aparcamientos de uso público rotacional, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- 1.3. Recarga de acceso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes,

La cuantía a recibir será del 70 % del coste elegible (IVA no incluido).

Ámbito 2 – Destinada a aparcamientos de uso privado:

Preinstalación eléctrica para la recarga del vehículo eléctrico en el caso de aparcamientos de uso privado.



Las actuaciones de esta línea tendrán una ayuda del 75 % del coste elegible (IVA no incluido).

Ámbito	Descripción	Cuantía ayuda	Límite ayuda
Ámbito 1.	Empresas y profesionales autónomos	70% del coste subvencionable (IVA no incluido)	150.000 € por destinatario último y convocatoria.
Ámbito 2.	Preinstalación eléctrica para la recarga del vehículo eléctrico en el caso de aparcamientos de uso privado	75% del coste subvencionable (IVA no incluido)	

Artículo 8. Empresas Instaladoras habilitadas.

8.1. Podrán ser Empresas Instaladoras habilitadas adheridas al Programa CAMBIA 360 aquellas que, disponiendo de la habilitación legal para el ejercicio de la actividad objeto de la ayuda, colaboren en la tramitación de las subvenciones al compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y mejorar el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de instalaciones, y lo manifiesten mediante la adhesión al Plan.

8.2. Las empresas instaladoras que deseen adquirir la condición de Empresa Instaladora Adherida, deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria, en el apartado «Darse de alta como Instalador» cumplimentado el formulario destinado a tal efecto, debidamente firmado y sellado, acompañado de la siguiente documentación:

Para todas las líneas de la convocatoria:

- Certificado de Registro de Empresa Instaladora Eléctrica en Baja Tensión en vigor o Declaración Responsable

Una vez recibidos los documentos señalados anteriormente y efectuada su validación, la Entidad Colaboradora remitirá a la Empresa Instaladora las claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática, para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda en nombre de los titulares de las instalaciones.

8.3. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para la Empresa Instaladora Adherida, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

- Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de la movilidad eléctrica y la conveniencia de promover instalaciones de recarga de baterías de vehículos eléctricos que pueden ser subvencionables conforme al Programa CAMBIA 360.



- Recepcionar las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria a través de la aplicación informática disponible al efecto en www.cambia360.es.
- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria, así como las instrucciones que, al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar el Ayuntamiento de Madrid.
- Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como a la sensibilización hacia el ahorro y la eficiencia energética en el transporte.
- Remitir a la Entidad Colaboradora las correspondientes solicitudes de ayudas y documentación justificativa de la subvención, de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento de presentación de las solicitudes de ayuda y de las justificaciones de la realización de las instalaciones.

9.1. Las solicitudes de ayuda se presentarán por parte de las Empresas Instaladoras habilitadas adheridas, en nombre de sus clientes, a través de la aplicación informática disponible al efecto en www.cambia360.es. Dado que la presentación se realiza por parte de dichas empresas instaladoras habilitadas y conforme a lo establecido en el Art.14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación será íntegramente electrónica.

9.2. Las solicitudes podrán presentarse una vez publicada la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica, hasta el 26 de noviembre de 2021. La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9.3. El procedimiento de tramitación por las empresas instaladoras es el siguiente:

9.3.1. La Empresa Instaladora Adherida al plan Cambia 360, deberá comprobar que existe crédito presupuestario disponible para la correspondiente solicitud, en cuyo caso generará en la aplicación informática el correspondiente Boletín de Solicitud del Incentivo (Anexo A), y lo remitirá a la Entidad Colaboradora acompañada de la documentación que a continuación se indica, momento en el que la solicitud quedará registrada y se realizará automáticamente una reserva de crédito asociada a ella.

En el Boletín de solicitud de incentivo se manifestará que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, y en particular:

- No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de



subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.

- Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- Que, en su caso, al tiempo de presentar la solicitud de ayuda, se ha/n obtenido o solicitado otras subvenciones públicas para la misma actuación o finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

9.3.2 La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social de las administraciones responsables, en concreto de la Agencia Tributaria de Administración Estatal, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados electrónicos.

El solicitante podrá denegar expresamente la autorización para la obtención de esos certificados, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que así se le requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid en aquellos casos en que en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo el certificado aportado inicialmente tuviera una validez inferior a un mes.

En el caso de que el incentivo solicitado no sea superior a tres mil euros, la solicitud contendrá la declaración responsable del titular de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Administración Estatal y la Agencia Tributaria de Madrid, así como con sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

9.3.3 En caso de que el beneficiario se oponga a que el órgano concedente realice directamente la consulta directa de los documentos que se citan a continuación, deberán ser presentados por el beneficiario junto con la solicitud:

- Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



9.3.4 En todo caso, el boletín de solicitud de incentivo se acompañará de la siguiente documentación:

- Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- En el caso de Comunidades de Propietarios, el acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador o, en otro caso: escrituras, y/o documento de nombramiento o designación de los representantes o apoderados.
- Salvo en el caso de Comunidades de propietarios, nota simple registral justificativa de la titularidad o del justo título sobre el uso del inmueble en el que se ubicará la infraestructura de recarga y solicita la ayuda.
- En el caso de concesiones de aparcamientos con plazas de uso público rotacional (Ámbito 1.2.) documento acreditativo de que el uso de recarga eléctrica se encuentra incluido dentro de la concesión (título concesional) o solicitud al Ayuntamiento de Madrid de modificación de la concesión para introducir el nuevo uso de recarga eléctrica.
- En el caso de aparcamiento de acceso al público (Ámbito 1.2), escrito explicativo especificando días y horario de apertura al público.
- Memoria Técnica o proyecto de la instalación si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión, con ubicación de los sistemas de recarga y referencia de estos en un plano. La memoria técnica debe estar realizada por una empresa instaladora habilitada a nivel nacional a través del Registro Integrado Industrial dentro de la categoría de empresa de instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40 000 €), copia de las ofertas que haya solicitado el beneficiario, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la actuación subvencionable salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.
- Inversión prevista, coste subvencionable y ayuda solicitada. El presupuesto o presupuestos de las actuaciones incentivables, desglosados y aceptados por el solicitante que deberá reflejar al menos:
 - N° de presupuesto.
 - Fecha de presupuesto y de su aceptación
 - Datos de la Empresa Instaladora Adherida.
 - Datos del beneficiario.
 - Dirección de la instalación.
 - Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.
 - IVA aplicable



9.3.5 Una vez las reservas de crédito hayan alcanzado la cantidad presupuestada, según las cantidades recogidas en el artículo 2, para un determinado ámbito, se informará tal circunstancia expresamente en la página web habilitada al efecto de la presentación de solicitudes y se habilitará la posibilidad de presentar solicitudes que quedarían en una lista de espera, ordenada por fecha de recepción de la solicitud, con el objeto de que pudieran optar a los posibles fondos de otros ámbitos que fueran susceptibles de ser reasignados en caso de que, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, las reservas de crédito no hubieran alcanzado la cantidad presupuestada, según el orden de prelación establecido en el artículo 2.

Para la inclusión en la lista de espera, la Entidad Colaboradora procederá a la revisión de la documentación y, si ésta resultara ser incorrecta, concederá, en su caso, un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, la solicitud de incentivo se considerará, en su caso, rechazada, lo que conllevará la anulación del derecho a ser inscrito en la lista de espera del ámbito correspondiente.

Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se procederá, en su caso, a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos, y se comunicarán las solicitudes en lista de espera a las que se asignan las reservas de los fondos excedentarios, a través de su publicación en la página web.

9.3.6 Los solicitantes, a través de las Empresas Instaladoras Adheridas, deberán remitir posteriormente, con el límite del 30 de abril de 2022, a través de la página web descrita anteriormente, la siguiente documentación para justificar la realización de la actuación:

- Certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad de Madrid si así procede. En su defecto, en aquellas preinstalaciones en que no sea obligatorio proceder al diligenciado del certificado de instalación eléctrica por no preverse inicialmente ningún punto de consumo, se deberá aportar documento acreditativo de la ejecución de la instalación por la empresa instaladora habilitada de baja tensión, y la memorias o proyecto de la instalación de baja tensión. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
- Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo. Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones.
- Fotografía(s) de placa o etiqueta identificativa de las estaciones de recarga.
- En el caso de concesiones de aparcamientos con plazas de uso público rotacional (Ámbito 1.2.) para aquellos que no tenían incluido el uso de recarga eléctrica en la concesión, deberán presentar resolución administrativa de modificación de la misma contemplando este nuevo uso.
- Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.



- Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. En la factura de instalación de infraestructura de recarga deberá venir reflejado como mínimo la fecha de venta/instalación; los datos de la Empresa Instaladora Adherida (persona jurídica, NIF/NIE y sello); los datos del beneficiario (nombre, apellidos, NIF/NIE y domicilio); la dirección de instalación de los sistemas de recarga; y el desglose del coste de los mismos, instalación, número de puntos de carga y potencia instalada, o bien hacer referencia al presupuesto presentado, debiendo incluir también el desglose del IVA. Asimismo, en caso de que se cuente con los servicios de una entidad para la gestión de las ayudas y se considere su coste como elegible, en las condiciones reguladas en el artículo 6.2 de la presente convocatoria, se deberá aportar la factura en la que venga reflejado, como mínimo, los datos de la entidad que realice la gestión (persona jurídica, NIF/NIE y sello); los datos del beneficiario (nombre, apellidos, NIF/NIE y domicilio); la dirección de instalación de los sistemas de recarga, debiendo incluir también el desglose del IVA.
- Justificantes bancarios de los pagos realizados. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o exista un contrato de financiación, se estará a lo establecido en el artículo 13.4. de la presente convocatoria.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- Declaración responsable que acredite la existencia de otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas para la misma actuación o finalidad, o bien bajo el régimen de «minimis» en los últimos tres años.

Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Gestora concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se procederá a rechazar la solicitud.

9.4. La Entidad Colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

9.5. El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, se reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si, tras la comprobación material de la instalación resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, la solicitud de incentivo se considerará en su caso desistida lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, la pérdida de la reserva de crédito y la consiguiente desaparición del compromiso por parte del Ayuntamiento de Madrid, informando debidamente al titular de la instalación de los motivos objeto del rechazo.

9.6. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 10. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

10.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

10.2. En caso de acumulación de ayudas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 75 % de los costes elegibles.

10.3. En el caso de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica las ayudas de «minimis» de esta convocatoria:

- Podrán acumularse con las ayudas de «minimis» concedidas hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre.
- No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

10.4. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, así como de otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas otras inversiones o finalidades bajo el régimen de «minimis» en los últimos tres años.

10.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

11.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

11.2. La gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora «Asociación de Empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA)», seleccionada por Decreto de 11 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se resuelve el procedimiento de concurrencia para la selección de Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos correspondientes a las anualidades 2021, 2022 y 2023.

11.3. En la concesión de estas ayudas se aplicará el procedimiento simplificado previsto en el artículo 26.5 de la OBRGS, efectuándose, una vez comprobada por parte de la Entidad Colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos y de forma previa a su



otorgamiento, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada por parte de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS.

Esa propuesta será comunicada a los solicitantes a mediante los medios de comunicación electrónicos que se emplearán en las comunicaciones con la Empresa Instaladora Adherida mediante la que haya formulado la solicitud, así como a través de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, y se concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

11.4. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la convocatoria correspondiente, o bien, si ocurriera antes, hasta agotarse el presupuesto disponible.

Artículo 12. Resolución.

12.1. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, y se notificará a los interesados mediante su inserción por parte de la Entidad Colaboradora en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas, así como mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

En esa propuesta se señalará que se considerará que los solicitantes incluidos en las relaciones de beneficiarios a los que se propone conceder las subvenciones aceptan dicha subvención si no manifiestan su voluntad de renunciar en un plazo de diez días desde la fecha de su publicación.

12.2. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.3. La resolución de la concesión determinará la cuantía, recursos y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los beneficiarios, y declarará expresamente la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

12.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el art artículo 9.3.6. por parte del solicitante. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de



conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

12.6. Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto se publicarán en el espacio web creado al efecto por la Entidad Colaboradora con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 13. Pago de las ayudas.

13.1. El pago del importe de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la resolución de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de la renovación y comprobación por parte de la Entidad Colaboradora. No se contempla la posibilidad de pagos anticipados como financiación de las actuaciones de instalación de infraestructura de recarga para vehículo eléctrico.

13.2. Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro, lo que se acreditará mediante la obtención directa por parte del órgano concedente de los certificados cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social de las administraciones responsables, en concreto de la Agencia Tributaria de Administración Estatal, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid, en aquellos casos en que así se haya autorizado expresamente en la solicitud de la subvención.

En aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención, tal y como se señala en el artículo 9.3.2. de la presente convocatoria, que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano concedente obtenga, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el certificado aportado inicialmente tuviera una validez inferior a un mes.

13.3. En los casos en los que los justificantes bancarios de los pagos realizados no correspondan a la totalidad del importe de la factura o no estén en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, la ayuda se minorará proporcionalmente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

13.4. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con la empresa instaladora adherida, una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho



contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías), y los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.

Artículo 14. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

14.1. Procederá la revocación de la subvención, así como al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del 18 de la Ley 38/2003.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



14.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

14.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con independencia de que constituya o no legislación básica.



- Recarga de acceso público en sector no residencial (aparcamientos de uso público, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.). (Ámbito 1.2.)
- Recarga de acceso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes (Ámbito 1.3.)
- Preinstalación eléctrica para la recarga del vehículo eléctrico en el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal en comunidad de propietarios o comunidades de bienes. (Ámbito 2)

Número de puntos de infraestructura de recarga instalados: _____

Potencia nominal total (kW): _____

Empresa Instaladora: _____ Teléfonos (fijo y móvil): _____

Número de registro Empresa Instaladora de baja tensión: _____

Número de Empresa Instaladora Adherida: _____

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

- En el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas.
- En el caso de Comunidades de Propietarios (Ámbito 2), el acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador o, en otro caso: escrituras, y/o documento de nombramiento o designación de los representantes o apoderados.
- En el caso de concesiones de aparcamientos con plazas de uso público rotacional (Ámbito 1.2.) documento acreditativo de que el uso de recarga eléctrica se encuentra incluido dentro de la concesión (título concesional) o solicitud al Ayuntamiento de Madrid de modificación de la concesión para introducir el nuevo uso de recarga eléctrica.
- Nota simple registral justificativa de la titularidad o del justo título sobre el uso del inmueble en el que se ubicará la infraestructura de recarga (salvo en el caso de comunidades de propietarios).
- En el caso de aparcamiento de acceso al público (Ámbito 1.2), escrito explicativo especificando días y horario de apertura al público.
- Memoria Técnica o proyecto de la instalación si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- En el caso de que el gasto subvencionable > 40 000 €, copia de las ofertas que haya solicitado el beneficiario, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la actuación subvencionable, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección copia de tres ofertas solicitadas por el beneficiario.
- Presupuesto(s) con las actuaciones subvencionables desglosado y aceptado por el solicitante
- Declaración responsable de la empresa instaladora declarando que son ciertos los datos técnicos que figuran en la presente solicitud, habiendo comprobado que la instalación cumple las condiciones para ser incluida en el Plan Cambia 360 del Ayuntamiento de Madrid.



**SUBVENCIONES PARA
LA INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA
DE RECARGA PARA
VEHÍCULO ELÉCTRICO
CAMBIA 360
(ANEXO A)**

ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

7 CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS

Autorizo la consulta de los siguientes datos tributarios:

DATO O DOCUMENTO	ORGANISMO
<input type="checkbox"/> Cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social
<input type="checkbox"/> Cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/> Cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid	Agencia Tributaria de Madrid

En caso de no autorizar la consulta, deberá aportar necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias para que se pueda estimar su solicitud, a excepción de los supuestos de subvenciones con importe igual o inferior a 3.000 euros, en los que será suficiente la aportación de una declaración responsable o mediante la declaración responsable contemplada en el apartado 8 de este formulario (art. 24.4 del Reglamento de la LGS, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006).

8 CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS. DERECHO DE OPOSICIÓN

El Ayuntamiento de Madrid consultará, para la tramitación de esta solicitud, los siguientes datos o documentos: datos de identidad y alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

En el ejercicio del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 puede ejercitar su DERECHO DE OPOSICIÓN a la consulta, para ello cumplimente el siguiente apartado.

Como solicitante/representante identificado en esta solicitud me opongo a la consulta de:

- Datos de identidad
- Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (AEAT)

Me opongo a la consulta de los datos de identidad por los siguientes motivos:

En caso de oposición motivada, deberá aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que el Ayuntamiento de Madrid pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en este procedimiento o, en caso contrario, no se podrá estimar su solicitud.

9 DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, y en especial:

- No se encuentra incurso en las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones, en particular, que se



**SUBVENCIONES PARA
 LA INSTALACIÓN DE
 INFRAESTRUCTURA
 DE RECARGA PARA
 VEHÍCULO ELÉCTRICO
 CAMBIA 360
 (ANEXO A)**

 ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS DE LA ENTIDAD
 COLABORADORA

encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y se compromete a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.

- Cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- En caso de subvenciones con importe igual o inferior a 3.000 euros, declaro que cumplo con las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Ayuntamiento de Madrid (art. 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Que, además de la presente petición, al tiempo de presentar la presente solicitud, ha/n obtenido o solicitado las subvenciones públicas que a continuación se relacionan para la misma actuación:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	SITUACIÓN ⁽¹⁾	AÑO DE CONCESIÓN	AYUDA DE MÍNIMIS

⁽¹⁾Solicitada/Concedida/Denegada

Asimismo, se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la entidad colaboradora, todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

He sido informado o informada de la posibilidad de que mis datos puedan ser publicados en los medios electrónicos municipales como consecuencia y en los términos que están previstos en este procedimiento.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firma: El/la solicitante

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento AYUDAS Y SUBVENCIONES - DIRECCIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, responsabilidad de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, sita en C/ Bustamante, 16, Madrid 28045, con la finalidad de gestión de datos de solicitantes y beneficiarios de ayudas y subvenciones y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por el interés público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y mediante el consentimiento de las personas interesadas con la presentación de la presente solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Delegación de Protección de Datos: oficprotecciondatos@madrid.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL en Instrucción

